

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución No. 131-0916 del 22 de agosto del 2019, notificada por medio electrónico el día 22 de agosto de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit 900.021.259-5, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la **Estación de Servicios Tranvía**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-88106, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

1. *"Caracterizar de forma anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la estación de servicios; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DB05.*

2. *Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.*

3. *Allegue de forma anual los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos. (...)"*

2. Que mediante Resolución 131-1548 del 20 de noviembre de 2020, se **ACOGE** una información relacionada con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos que se generan en la EDS teniendo en cuenta los de las ARnD.

2.1 Que en el mencionado acto se **REQUIERE** al señor **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **TORCAR S.A**, para que en el próximo informe de caracterización correspondiente al año 2021, analizara la totalidad parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

3. Que mediante oficio de requerimiento CS-06238-2022 del 22 de junio del año 2022, la Corporación requirió a la parte el informe de caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales que son descargados sobre fuentes hídricas superficiales a más tardar el 16 de noviembre de 2022, con el fin de evaluar el comportamiento de éstos y calcular el valor de la tasa retributiva correspondiente al período anual enero diciembre de 2022.

4. Que mediante radicado CE-18919-2022 del 24 de noviembre del año 2022, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio CS-06238-2022 del 22 de junio del año 2022. Solicitud concedida mediante Auto AU-04603 del 28 de noviembre de 2022, por un término de treinta días calendario.

5. Que mediante radicado CE-19776-2022 del 12 de diciembre del 2022, el titular allega el informe de caracterización para su evaluación.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00268** del 20 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

<i>Componentes del sistema</i>	
<i>Tratamiento preliminar</i>	<i>Cribado/ Desbaste Desarenador Homogeneización/Ecualización</i>
<i>Tratamiento secundario</i>	<i>Floculación Lodos activados</i>
<i>Tratamiento terciario</i>	<i>Filtro de pulimiento Desinfección</i>
<i>Datos del vertimiento</i>	
<i>Cuerpo receptor del vertimiento</i>	<i>del Río Negro- parte media</i>
<i>Caudal autorizado</i>	<i>0.08 L/s</i>
<i>Tipo de vertimiento</i>	<i>Doméstico</i>

Respecto a la información allegada en el escrito con radicado número CE-16519-2022 del 11 de octubre del 2022:

La Resolución RE-03832-2022 del 05 de octubre del 2022, menciona en su artículo segundo: REQUERIR a la sociedad TOCAR S.A, identificada con NIT 900.021.259, a través de su representante legal el señor SANTIAGO TORO, identificado con cédula de ciudadanía 15.387.179. o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días calendario, allegue las evidencias de manejo, tratamiento y disposición de lodos procedentes del sistema de tratamiento, además de los respectivos certificados de disposición final de residuos peligrosos.

- Se adjuntan las constancias de mantenimiento del año 2021, realizada por la empresa Mante-tanques a los tanques de contención de derrames de la estación de servicio El Tranvía.
- Se adjunta los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados, los cuales son entregados a ECOTRANSA S.A.S, del año 2021.
- Se allega bitácora respecto al mantenimiento realizado en el STARD; sin embargo, no se anexa registro fotográfico de los mantenimientos, ni evidencias de la disposición final procedente del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.
- Sin embargo, en la visita realizada el 18 de enero del 2023, el administrador, Oscar Duque, mencionó que los lodos allí extraídos se disponen en los lechos de secado y cada seis meses se implementan para adecuaciones paisajísticas (jardinería).



Respecto a la información allegada en el escrito con radicado número CE-19776-2022 del 12 de diciembre del 2022:

- Se remite informe de caracterización, realizado por la Asociación de Estaciones de Servicio de Colombia, el día 02 de noviembre de 2022, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Universidad de Antioquia.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DBO ₅	172.93	90 mg/L	No Cumple
SST	61	90 mg/L	Cumple
DQO	350.83	180 mg/L	No Cumple
Grasas y aceites	14.79	20 mg/L	Cumple
SSED	0.2	5 mL/L	Cumple
SAAM	0.23	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos	9	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	5.67	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	7.72	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	0.642	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	0.016	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	103.49	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	103.49	Análisis y reporte	Reportado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.87 Máximo: 7.88	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 22.2	≤40°C	Cumple

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
	Máximo: 22.3		
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.0182 Promedio: 0.024 Máximo: 0.0282	Caudal autorizado 0.08 L/s	Cumple

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

- Se remite un informe de Mante-tanques del 09 de mayo del 2022, en el cual se certifica el lavado de la trampa de grasas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0916-2019 del 22 de agosto del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo cuarto.</p> <p>1. Caracterizar de forma anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la estación de servicios; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅.</p>	2022	X			Si bien se allegó mediante el escrito con radicado número CE-19776-2022 del 12 de diciembre del 2022 el informe de caracterización correspondiente al año 2022, no se dio cumplimiento la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631/2015.
<p>2.-Allegar de forma anual soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad.</p>	2022	X			En la visita se constató que los lodos y natas retirados de la STARD son dispuestos en los lechos de secado y cada seis meses se utilizan en actividades paisajísticas de la EDS.
<p>3.-Allegue de forma anual los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se</p>	2022		X		En el escrito con radicado CE-16519-2022 del 11

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0916-2019 del 22 de agosto del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
generarán en la estación de servicios El Tranvía. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos.					de octubre del 2022, se allegaron evidencias correspondientes al año 2021.
4.-Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co , donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.	2022		X		Se allegó en conjunto con la caracterización en el escrito con radicado número CE-19776-2022 del 12 de diciembre del 2022.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Se dio cumplimiento parcial a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-03832-2022 del 05 de octubre del 2022, toda vez que, si bien se allegó certificado de disposición final de los residuos peligrosos, no se entrega del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas del STARD.
- El informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2022, allegado en el escrito con radicado número CE-19776-2022 del 12 de diciembre del 2022, no da cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.
- No se dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos establecidos en el Artículo cuarto de la Resolución 131-0916-2019 del 22 de agosto del 2019, no se entregaron los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la estación de servicios El Tranvía. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos.
- Respecto al manejo de lodos y natas provenientes del STARD, el usuario manifestó en campo que se disponen en los lechos de secado y posteriormente se utilizan para actividades paisajísticas de la EDS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00268-2023 se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19776-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER el informe de caracterización del año **2022**, allegado en el escrito con radicado CE-19776-2022 del 12 de diciembre del 2022, por la sociedad **TOCAR S.A.**, con Nit 900.021.259-5, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.179, teniendo en cuenta las observaciones del informe técnico referido.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presente un plan de mejoramiento para dar cumplimiento a la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631/2015.

Nota: De tener evidencias del motivo por el cual no se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 631/2015, deberá allegarlo a la Corporación.

2. Allegue los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros). De igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, correspondientes al año 2022.

3. Allegue los certificados de entrega de los residuos peligrosos líquidos y sólidos, que se generarán en la **Estación de Servicios El Tranvía**. Tener en cuenta que se debe llevar registro de las aguas residuales no domésticas entregadas a los gestores externos, correspondientes al año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **TOCAR S.A.**, a través de su representante legal **ANDREY SANTIAGO TORO TORO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400432691

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 27/01/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos